

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, 03 de septiembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por **LUIS ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ** y en contra de **LINA MARÍA QUINTERO JIMÉNEZ**, para resolver sobre su admisión.

### **CONSIDERACIONES**

1.-El libelo introductorio se inadmitió el 20 de agosto del presente año y la parte demandante la subsanó de los defectos anotados dentro del término que tenía para ello, reuniendo ahora los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio común anterior de la pareja conservado por el demandante, se admitirá y de ella se le dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 *ibidem*.

3.- Se decretarán como medidas previas la siguientes:

-El EMBARGO del vehículo automotor de placas MAO 835, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, de propiedad de la demandada.

- EL EMBARGO DE LA POSESIÓN del vehículo automotor de placas KII 542, que está a nombre del señor JORGE LUBÍN QUINTERO ALZATE. Nral. 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Para el efecto, se decretará EL SECUESTRO DEL MISMO y se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de Chinchiná para realizar la diligencia.
- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA del municipio de Chinchiná.

4.- Antes de proceder a decretar el embargo del bien inmueble debe aclarar el folio de matrícula inmobiliaria, ya que el anotado en la demanda no corresponde al certificado de tradición allegado.

5.-Se concederá el amparo de pobreza solicitado por el demandante, señor **LUIS ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ** y se designará a la **DRA. KELLY JOHANA RINCÓN CARDONA** para representarlo dentro del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por **LUIS ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ** y en contra de **LINA MARÍA QUINTERO JIMÉNEZ**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** como medidas cautelares las siguientes:

-El EMBARGO del vehículo automotor de placas MAO 835, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, de propiedad de la demanda.

-EL EMBARGO DE LA POSESIÓN del vehículo automotor de placas KII 542, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, que está a nombre del señor JORGE LUBÍN QUINTERO ALZATE. Nral. 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Para el efecto, se decreta EL SECUESTRO DEL MISMO y se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal –

Reparto- de Chinchiná para realizar la diligencia. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

-EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en los siguientes establecimientos financieros: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA del municipio de Chinchiná.

**CUARTO: NO DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** por lo dicho en la parte motiva.

**QUINTO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ** y **DESIGNAR a la DRA KELLY JOHANA RINCÓN CARDONA** para representarlo dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**